

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RAD: No 20001-31-10-001- 2019 – 00420-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

La señora INNOLA CONTRERAS DE MARTINEZ, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Custodia y Cuidado Personal en representación de los menores INNOLA CAROLINA Y DANNA CAROLINA MARTINEZ MONTES.

El proceso de custodia y ciudad personal se tramita por el proceso verbal sumario; siendo así, se trata de un proceso contencioso por lo tanto la relación jurídica procesal debe trabarse entre el demandante y el demandado.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que tanto el poder como la demanda no indica contra quién se ejerce esta acción y no se aportó el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que debe agotarse previo a la presentación de la demanda. Ley 640 de 2001.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora MILENA PAOLA BLANCHARD ARIZA, para actuar como apoderada judicial de la señora INNOLA CONTRERAS DE MARTINEZ FERNANDO DE JESUS FONTALVO BOLAÑO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario